Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 28 de octubre de 2010 — Comisión/Bélgica

(Asunto C-41/10)

«Incumplimiento de Estado — Seguro directo distinto del seguro de vida — Directivas 73/239/CEE y 92/49/CEE — Mutuas que operan en el mercado del seguro de enfermedad complementario — Adaptación incorrecta o incompleta del Derecho interno»

Recurso por incumplimiento — Examen de su fundamento por el Tribunal de Justicia — Situación que debe considerarse — Situación al expirar el plazo fijado por el dictamen motivado (Art. 258 TFUE) (véanse los apartados 29 a 32)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Adaptación incorrecta e incompleta del Derecho interno a los artículos 6, 8, 15, 16 y 17 de la Directiva 73/239/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1973, Primera Directiva sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al acceso a la actividad del seguro directo distinto del seguro de vida, y a su ejercicio (DO L 228, p. 3; EE 06/01, p. 143), así como a los artículos 20, 21 y 22 de la Directiva 92/49/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al seguro directo distinto del seguro de vida y por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE y 88/357/CEE (Tercera Directiva de seguros distintos del seguro de vida) (DO L 228, p. 1).

Fallo

1) Declarar que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud, en particular, de los artículos 6, 8, 15, 16 y 17 de la Directiva 73/239/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1973, Primera Directiva sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al acceso a la actividad del seguro directo distinto del seguro de vida,

y a su ejercicio, en su versión modificada por la Directiva 2002/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de marzo de 2002, y de los artículos 20 a 22 de la Directiva 92/49/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al seguro directo distinto del seguro de vida y por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE y 88/357/CEE (Tercera Directiva de seguros distintos del seguro de vida), al adaptar de manera incorrecta e incompleta su Derecho interno a la Directiva 73/239, en su versión modificada por la Directiva 2002/13 y a la Directiva 92/49.

2) Condenar en costas al Reino de Bélgica.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 28 de octubre de 2010 — Frăsina Bejan/Tudorel Mușat

(Asunto C-102/10)

«Reglamento de Procedimiento — Artículos 92, apartado 1, 103, apartado 1, y 104, apartado 3, párrafos primero y segundo — Aproximación de las legislaciones — Régimen del seguro obligatorio de responsabilidad civil del automóvil — Contrato de seguro voluntario — Inaplicabilidad»

1. *Unión Europea — Competencias de atribución — Consecuencias sobre la influencia del Derecho de la Unión en la resolución de los litigios entablados ante los órganos jurisdiccionales nacionales (Art. 5 TUE, ap. 2) (véase el apartado 29)*

2. *Aproximación de las legislaciones — Seguro de responsabilidad civil del automóvil — Directivas 72/166/CEE, 84/5/CEE, 90/232/CEE, 2000/26/CE y 2005/14/CE — Definición del régimen de responsabilidad civil aplicable a los siniestros que resultan de la circulación de vehículos — Contrato de seguro voluntario (Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2000/26/CE y 2005/14/CE; Directivas del Consejo 72/166/CEE, 84/5/CEE y 90/232/CEE) (véanse el apartado 36 y el punto 1 del fallo)*